



MARLON GUTIERREZ

A wide-angle photograph of the Palacio de Justicia in Lima, Peru. The building is a grand, classical structure with a central portico supported by tall columns. A Peruvian flag flies from a tall pole in front of the building. The sky is a clear, bright blue with a few wispy clouds. The foreground shows a paved plaza with a low metal railing.

LA COLABORACIÓN EFICAZ



MARLON GUTIERREZ



(Reglamento del Decreto Legislativo 1301 que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al Proceso Especial por Colaboración Eficaz, aprobado por Decreto Supremo 007-2017-JUS)





MARLON GUTIERREZ

ANTECEDENTES EN EL DERECHO COMPARADO

DERECHO NORTEAMERICANO

Podemos encontrar la figura del arrepentimiento del delator

DERECHO ROMANO Delitos de lesa majestad (establecidos en la Lex Cornelia de sicariis et veneficis), aprobado por Sila, A.C. 82.

DERECHO ITALIANO

La figura procesal de «el pentiti», la misma que hacía directa alusión al arrepentido.

DERECHO CANÓNICO Y COMÚN MEDIEVAL

“Testigo de la corona” en el derecho anglosajón
Diferencia con el “plea bargaring” (justicia penal negociada)





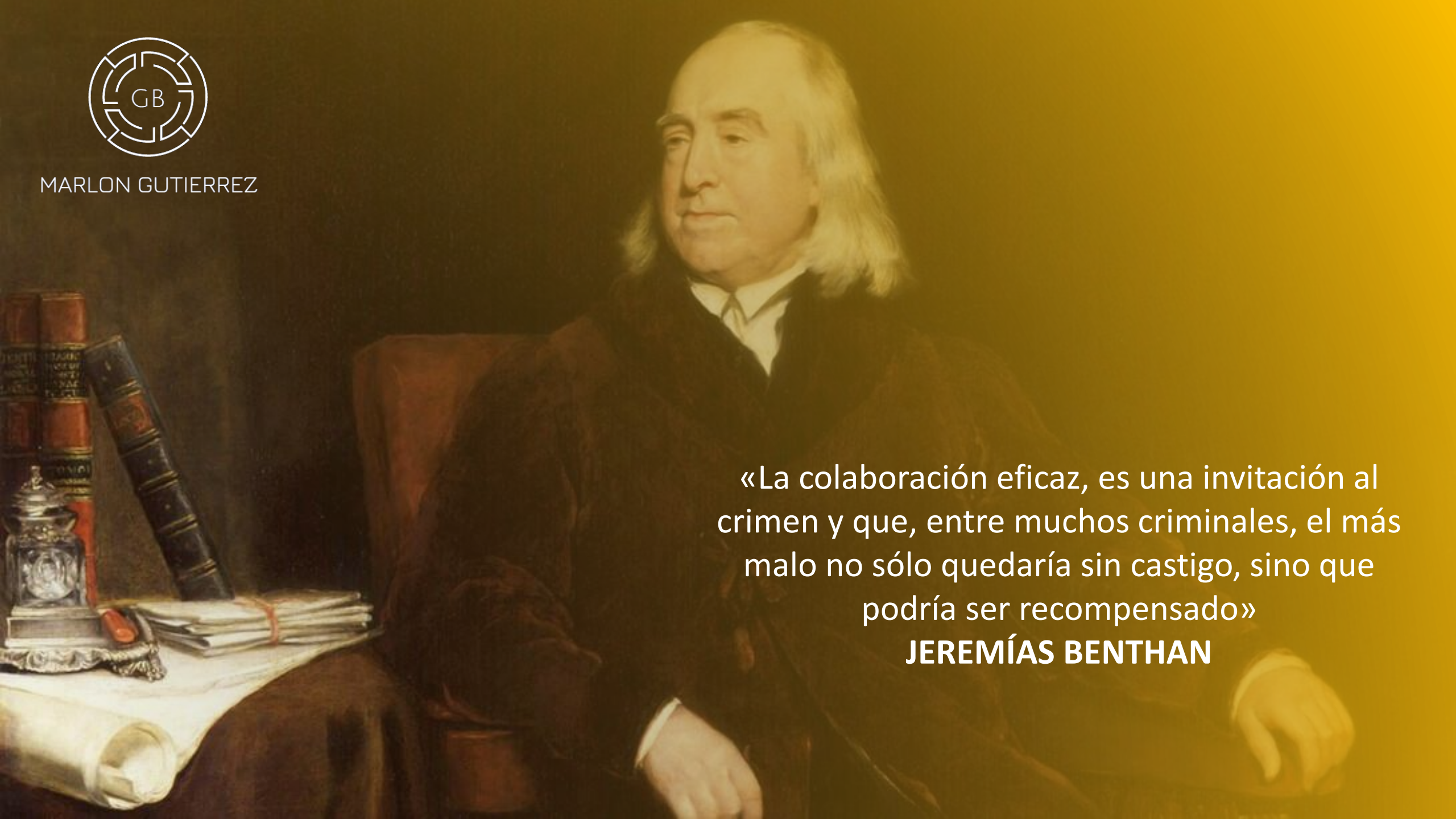
MARLON GUTIERREZ

¿Quién dio inicio a la institución de la Colaboración Eficaz en términos formales?

El inglés **Jeremías Benthan** quien dio inicio a la institución de la Colaboración Eficaz a través de su obra «La Teoría de las Recompensas» (1811) [Citado por SALAS, Luis R. J. «El arrepentimiento colaborador de la justicia. Una figura perversa»]



MARLON GUTIERREZ



«La colaboración eficaz, es una invitación al crimen y que, entre muchos criminales, el más malo no sólo quedaría sin castigo, sino que podría ser recompensado»

JEREMÍAS BENTHAN

ANTECEDENTES EN EL PERÚ

- D. Legislativo 1301
- Artículos 472 al 481-A del C.P.P

- D. S. N.°07-2017-JUS
- Reglamento

- Resolución 4201-2017-MP-FN
- Aprueba el I.G. N.° 1-2017-MP-FN

- Ley 30737
- Personas Jurídicas – C. Eficaz.

Casación N.° 292-2019,
Lambayeque.





MARLON GUTIERREZ

MINISTERIO PÚBLICO

ANTECEDENTES EN EL PERÚ

Inicio con la finalidad de luchar contra el terrorismo, durante la década de los 80 y 90.

Los grupos terroristas fueron las primeras organizaciones criminales que obligaron aplicar esta herramienta para hacer combatirlo.

Disponen beneficios de exención o reducción de pena para quienes entreguen información oportuna y eficaz a las autoridades.

Ley N° 27378 del 21.12.2000, otorgó también para los delitos de corrupción de funcionarios, en el Gobierno de Fujimori.



MARLON GUTIERREZ



PRINCIPIOS

PROPORCIONALIDAD

EFICACIA

FORMALIDAD

CONDICIONALIDAD

OPORTUNIDAD

**EXCLUSIÓN PERSONAL
DEL BENEFICIO PREMIAL**

FASES DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ

1

DE INICIACIÓN

2

DE CORROBORACIÓN FISCAL

3

DE CELEBRACIÓN DE ACUERDO

4

EL ACUERDO DE BENEFICIOS Y COLABORACIÓN

5

DE CONTROL Y DESICIÓN JURIS.

6

DE REVOCACIÓN

7

EFFECTOS DEL AUTO DE REVOCACIÓN

SOLICITUD



MARLON GUTIERREZ

Está facultado

- i) Promover
- ii) Recibir solicitudes de colaboración eficaz
- iii) Levantar las actas (solicitud verbal)

A efectos

1. De iniciar el procedimiento de corroboración y,
2. Si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con persona natural o jurídica.

Sometidas o no

1. A un proceso penal.
 2. sentenciado,
- En virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.

SOLICITUD



MARLON GUTIERREZ

Requerirá

Órganos fiscales y judiciales mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante.

Sin trámite

Los órganos requeridos, remitirán a la Fiscalía requirente la citada información.

Inciso 2) del Artículo 472 del Código Procesal Penal.

SOLICITUD



MARLON GUTIERREZ

Naturaleza

El proceso especial de colaboración eficaz es **autónomo** y puede comprender información de interés para una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales.

Instrucciones

Son dictadas por la FN en relación a la forma en que dicha información debe ser compartida.

Sin trámite

La sentencia de colaboración eficaz es oponible a todos los procesos que se detallan en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración.

SOLICITUD



MARLON GUTIERREZ

Necesidad

Que el solicitante acepte o, en todo caso, no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen.

Se excluye

Del procedimiento de colaboración eficaz aquellos cargos que el solicitante o sindicado no acepte, en cuyo caso se estará a lo que se decida

JURISPRUDENCIA RELEVANTE

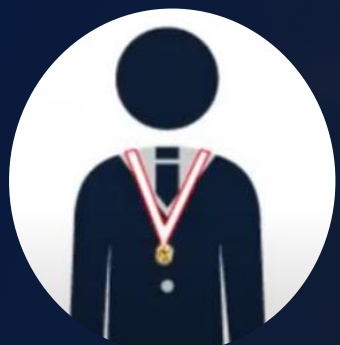
Colaboración eficaz: naturaleza, finalidad y requisitos para celebrar el acuerdo [Casación 852-2016, Puno]

a) Los requisitos de calificación de la colaboración eficaz deben ser **interpretados teleológicamente y no restrictivamente**. Esto es así en la medida que la naturaleza propia de la colaboración eficaz se da en un **marco complejo**, como lo es la operatividad y funcionalidad de grupos criminales, comprometiendo la comisión de delitos graves que afectan los sistemas económico, político y social,

b) La interpretación del numeral 2 del artículo 472 del Código Procesal Penal debe responder a la **finalidad de la institución de la colaboración en la medida que los hechos materia de delación pueden estar referidos a hechos pasados (ya perpetrados): así como hechos actuales o planeados para su ejecución futura**. Incluso puede que aún no formen parte de formulación de cargos alguno, lo que importa es que el aspirante a colaborador admita y acepte voluntariamente la participación en hechos considerados delitos y formen parte del ámbito de ejecución del grupo criminal.



Fase de corroboración



EL FISCAL

Inicio

El Fiscal recibe la solicitud y podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz.

Ordena

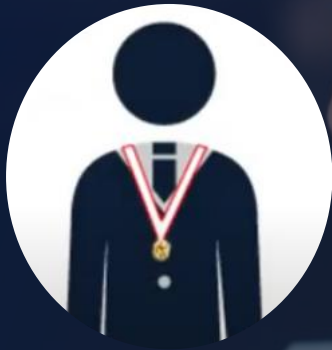
Las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada.

Podrá requerir

La intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las diligencias de corroboración y eleve un Informe Policial.

1

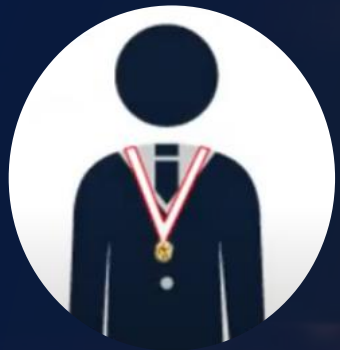
Fase de corroboración



EL FISCAL

Los procesos e investigaciones preparatorias que se siguen contra el aspirante, continuarán con su tramitación correspondiente.

Fase de corroboración



EL FISCAL

Podrá

Celebrar reuniones con el aspirante en presencia de su abogado defensor.

Celebrará

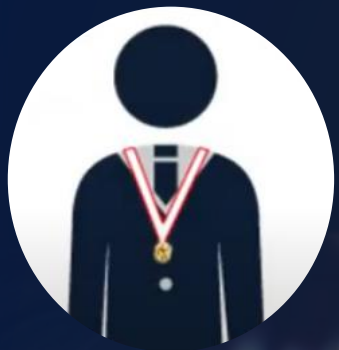
Un Convenio Preparatorio, que precisará -sobre la base de la calidad de la información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción-.

También

Los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.

3

Fase de corroboración



EL FISCAL

Se recibirá

Directamente la declaración del aspirante por el Fiscal del caso en presencia de su abogado.



Se realizará

Donde señale el Fiscal y se registrará en el acta, así como en un medio audiovisual que se conservará hasta su remisión al Juez junto con los demás actuados.

4

Fase de corroboración

5

Está obligado

El aspirante a proporcionar toda la información relevante que posea, así como todos los medios necesarios para su corroboración.

De no hacerlo

O proporcionar información falsa afectará la viabilidad del acuerdo, dependiendo de la importancia de la omisión o de la falsedad.

Se descubre

La falsedad con posterioridad a la aprobación judicial del acuerdo, el Fiscal solicitará su revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 480.

Se revoque

El acuerdo, se continuará con el procesamiento del imputado bajo las reglas del proceso penal, según corresponda.

Fase de corroboración

6

Está sometido

El aspirante durante el proceso a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal.

Sea necesario

El Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole que dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal

Se aplica

También para los representantes, socios e integrantes de la persona jurídica, cuando corresponda.

Fase de corroboración

7

Recae

La medida de aseguramiento personal en un aspirante que se encuentre interno en algún establecimiento penitenciario, el Fiscal deberá seguir el procedimiento antes descrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria

Considerere

el Juez considere, luego de la evaluación correspondiente, deberá establecer alguna medida de aseguramiento personal que se encuentra dentro de las facultades del (INPE), comunicándole para que proceda conforme a sus atribuciones.

Informará

El INPE al Juez la medida adoptada.

Fase de corroboración

8

Cuando

El aspirante tiene mandato de prisión preventiva, el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por el que corresponda; no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común.

Procede

Por razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio y debe motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración

La audiencia

Es privada y solo participa el Fiscal, el aspirante y su defensor.

Fase de corroboración

9

Requiera

El Fiscal para las diligencias de corroboración y otras, la conducción del aspirante de un establecimiento penitenciario a otro lugar

Pedido

Del Fiscal al Juez de IP., podrá disponerla fijando la fecha de la diligencia y comunicando dentro del plazo no menor de tres (3) días a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario para su oportuna ejecución

Culminada

La diligencia, el interno retorna al establecimiento penitenciario al cual pertenece.

Fase de corroboración

10

Está prohibido corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz con la declaración de otros aspirantes.

Fase de corroboración

11



EL FISCAL

Plazo

Desde la solicitud hasta la celebración del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz o su denegación, será máximo de **ocho (8) meses**

Prorroga

Por causas justificadas, el Fiscal podrá prorrogar dicho plazo hasta por **cuatro (4) meses**; en caso de crimen organizado, la prórroga será hasta por **ocho (8) meses**.

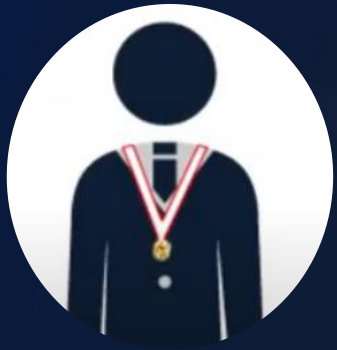
Cumplido

El plazo, el Fiscal procederá conforme a lo previsto en el artículo 477 del presente código.

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 31990, publicada el 21 marzo 2024. Se establece que, para los procesos de colaboración eficaz en trámite, son aplicables los plazos establecidos en el numeral 11 del artículo 473 del Código Procesal Penal. En estos casos, el cómputo de los plazos se inicia desde el día siguiente de la entrada en vigor de la citada ley.

Fase de corroboración

12



EL FISCAL

Debe proteger

El Fiscal Provincial, Superior o Supremo a cargo de la investigación, según corresponda, tiene el deber de proteger el secreto o reserva de la totalidad del proceso de colaboración eficaz y el contenido de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores



También

Salvaguardar sus identidades, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal”.

Participación del agraviado

Deberá

Ser citado al **final de la fase de corroboración**, informa de procedimiento y los perjuicios, **solicita** el monto de reparación civil, debe **manifestar su deseo** de participar en el acuerdo y en su momento firmar Acuerdo de Beneficios y Colaboración

Sujeto procesal

No participa de las diligencias de corroboración.

Interviene

En el ámbito de la reparación civil y tendrá legitimación para ofrecer pruebas necesarias para su debida estimación si fuere el caso.

Inasistencia

A las citaciones y su discrepancia del monto de la reparación civil fijada en el Acuerdo **no impedirá la continuación del trámite ni la suscripción del Acuerdo**, puede hacerlo valer también en la vía civil.

Procedencia

Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona natural y jurídica debe:

1

- a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas;

2

- b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y,

3

- c) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.

Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

1

a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva.

d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva;

La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente

b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.

c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;

Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

2

El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: **exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo.**

3

El beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena.

4

En el caso que el Acuerdo de Beneficios y Colaboración sea de pena efectiva, el sentenciado no podrá requerir la aplicación de los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia.

Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

5

La exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita:

- a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad;
- b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva;
- c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización.

Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

6

Los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico. El Fiscal para acordar el beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito

7

Cuando el colaborador sea una persona jurídica, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración, podrá obtener como beneficio premial los siguientes: exención de las medidas administrativas aplicables, prescritas en el artículo 5 de la Ley 30424, modificada por el Decreto Legislativo 1352, disminución por debajo de los parámetros mínimos establecidos, remisión de la medida para la persona jurídica que la esté cumpliendo y los beneficios establecidos en las normas especiales que lo regulan.

Acta de colaboración eficaz – denegación del Acuerdo

1

- El Fiscal, culminados los actos de investigación, si considera procedente la concesión de los beneficios que correspondan, elaborará un acta con el colaborador en la que constará:

a. El beneficio acordado;

b. Los hechos a los cuales se refiere el beneficio; y,

c. Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.

2

- El Fiscal, si estima que la información proporcionada no permite la obtención de beneficio alguno, por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales, denegará la realización del Acuerdo y dispondrá se proceda respecto del solicitante conforme a lo que resulte de las actuaciones de investigación que ordenó realizar. Esta Disposición no es impugnativa.

3

- En los casos en que se demuestre la inocencia de quien fue involucrado por el colaborador, el Fiscal deberá informarle de su identidad, siempre que se advierta indicios de que a sabiendas hizo la imputación falsa para los fines legales correspondientes

Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos

1

Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por este o de otras personas naturales o jurídicas, será materia -de ser el caso- de la correspondiente investigación y decisión por el Ministerio Público a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables.

2

El Fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso o procesos correspondientes, debiendo cautelar la identidad del declarante.

3

El Fiscal, de conformidad con el artículo 65, decidirá si aporta el testimonio del colaborador a juicio. Si existiere riesgo para su vida, se reservará su identidad. El Juez valorará su declaración de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 158.

4

Si el Juez aprueba el Acuerdo y las causas donde el colaborador es imputado se encuentran en **diligencias preliminares**, el **Fiscal podrá archivar la investigación** y, en su caso, estará a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.

5

Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es imputado se encuentran en **investigación preparatoria**, el Fiscal podrá **no acusar al colaborador** y, en su caso, el Juez de la Investigación Preparatoria estará a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.

6

Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es acusado se encuentran en **juzgamiento**, el Fiscal podrá **retirar la acusación** y, en su caso, el Juez Penal Unipersonal o Colegiado estarán a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.

7

La sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso, ante las fiscalías y los órganos jurisdiccionales que son parte del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.

Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio

1 cuando el proceso por colaboración eficaz está referido a hechos que son materia de un proceso penal que se encuentra en la etapa de investigación o incluso si no existe investigación, el Acuerdo de Beneficios y Colaboración se remitirá al Juez de la Investigación Preparatoria conjuntamente con los actuados formados al efecto para el control de legalidad respectivo.

2 El Juez Penal, en el plazo de cinco (05) días, mediante resolución inimpugnable, podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de los beneficios. En la misma resolución ordenará devolver lo actuado al Fiscal.

3 Recibida el acta original o la complementaria, según sea el caso, con los recaudos pertinentes, el Juez Penal dentro del décimo día, celebrará una audiencia privada especial con asistencia de quienes celebraron el Acuerdo, en donde cada uno por su orden expondrá los motivos y fundamentos del mismo. El Juez, verificará que el colaborador conozca los alcances del proceso especial. De dicha diligencia se levantará un acta donde constarán resumidamente sus incidencias.

4 Culminada la audiencia, el Juez dentro de tercer día dictará, según sea el caso, un auto desaprobando el Acuerdo o sentencia aprobándolo. Ambas resoluciones son susceptibles de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior. El agraviado, en tanto haya expresado su voluntad de intervenir en el proceso y se haya constituido en parte, tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria, en el extremo de la reparación civil.

5 Si el Juez considera que el Acuerdo no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable, o no es evidente su falta de eficacia, lo aprobará e impondrá las obligaciones que correspondan. La sentencia no podrá exceder los términos del Acuerdo. Si el Acuerdo aprobado consiste en la exención o remisión de la pena, así lo declarará, ordenando su inmediata libertad y la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si consiste en la disminución de la pena, declarará la responsabilidad penal del colaborador y le impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo, sin perjuicio de imponer las obligaciones pertinentes.

6 Si la sentencia dispone la excarcelación de un colaborador recluso en un establecimiento penitenciario, ésta será comunicada por el Juez, a la Dirección de Registro Penitenciario o la que haga sus veces en el Distrito Judicial donde se ordene la medida a través de la vía más célere

7 Si el acuerdo aprobado, consiste en la exención de las medidas administrativas, el Juez así lo declarará, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares descritas en el artículo 313-A del Código Procesal Penal. De igual manera se procederá en caso el acuerdo comprenda la disminución de dichas medidas administrativas.

Condiciones, Obligaciones y Control del beneficiado

1

La concesión del beneficio premial está condicionado a que el beneficiado no cometa nuevo delito doloso dentro de los diez (10) años de haberse otorgado.

Asimismo, conlleva la imposición de una o varias obligaciones, sin perjuicio de disponer que el beneficiado se obligue especialmente a concurrir a toda citación derivada de los hechos materia del Acuerdo de Colaboración aprobado judicialmente.

2

Las obligaciones son las siguientes:

- a) Informar todo cambio de residencia;
- b) Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos;
- c) Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo imposibilidad económica;
- d) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas;
- e) Someterse a vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas;
- f) Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite;
- g) Observar buena conducta individual, familiar y social;
- h) No salir del país sin previa autorización judicial;
- i) Cumplir con las obligaciones contempladas en el acuerdo;
- j) Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.
- "k) Informar y acreditar mediante instrumento legal o documento de carácter interno de la persona jurídica, la condición de suspensión de sus actividades sociales y la prohibición de actividades futuras restringidas.

Condiciones, Obligaciones y Control del beneficiado

3

Las obligaciones se impondrán según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la naturaleza del beneficio y la magnitud de la colaboración proporcionada, así como de acuerdo a las condiciones personales del beneficiado. Las obligaciones se garantizarán mediante caución o fianza, si las posibilidades económicas del colaborador lo permiten.

5

Corresponde al Ministerio Público el control de su cumplimiento.

Revocación de los beneficios

1

El Fiscal Provincial, con los recaudos indispensables acopiados en la indagación previa iniciada al respecto, podrá solicitar al Juez que otorgó el beneficio premial la revocatoria de los mismos. El Juez correrá traslado de la solicitud por el término de cinco días (05). Con su contestación o sin ella, realizará la audiencia de revocación de beneficios con la asistencia obligatoria del Fiscal, a la que debe citarse a los que suscribieron el Acuerdo de Colaboración. La incomparecencia del beneficiado no impedirá la continuación de la audiencia, a quien debe nombrársele un defensor de oficio. Escuchada la posición del Fiscal y del defensor del beneficiado, y actuadas las pruebas ofrecidas, el Juez decidirá inmediatamente mediante auto debidamente fundamentado en un plazo no mayor de tres (03) días. Contra esta resolución procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal Superior.

2

Cuando la revocatoria se refiere a la exención de pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral anterior se seguirá el siguiente trámite, sin perjuicio de la aplicación de las reglas comunes en tanto no lo contradigan:

- a) Se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que formule acusación y pida la pena que corresponda según la forma y circunstancias de comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado;
- b) El Juez Penal inmediatamente celebrará una audiencia pública con asistencia de las partes, para lo cual dictará el auto de enjuiciamiento correspondiente y correrá traslado a las partes por el plazo de cinco (05) días, para que formulen sus alegatos escritos, introduzcan las pretensiones que correspondan y ofrezcan las pruebas pertinentes para la determinación de la sanción y de la reparación civil;
- c) Resuelta la admisión de los medios de prueba, se emitirá el auto de citación a juicio señalando día y hora para la audiencia. En ella se examinará al imputado y, de ser el caso, se actuarán las pruebas ofrecidas y admitidas para la determinación de la pena y la reparación civil. Previos alegatos orales del Fiscal, del Procurador Público y del abogado defensor, y concesión del uso de la palabra al acusado, se emitirá sentencia;
- d) Contra la cual procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal Superior.

Revocación de los beneficios

3

Cuando la revocatoria se refiere a la disminución de la pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral 1) del presente artículo se seguirá el siguiente trámite, sin perjuicio de la aplicación de las reglas comunes en tanto no lo contradigan:

- a) Se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que formule la pretensión de la condena correspondiente, según la forma y circunstancias de la comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado;
- b) El Juez Penal inmediatamente celebrará una audiencia pública con asistencia de las partes, previo traslado a la defensa del requerimiento fiscal a fin de que en el plazo de cinco (05) días formule sus alegatos escritos, e introduzca, de ser el caso, las pretensiones que correspondan y ofrezca las pruebas pertinentes. Resuelta la admisión de los medios de prueba, se llevará a cabo la audiencia, donde se examinará al imputado y, de corresponder, se actuarán las pruebas admitidas. La sentencia se dictará previo alegato oral del Fiscal y de la defensa, así como de la concesión del uso de la palabra al acusado;
- c) Contra la sentencia procede recurso de apelación, que será de conocimiento de la Sala Penal Superior.

4

Cuando la revocatoria se refiere a la remisión de la pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral 1 del presente artículo, el Juez Penal en la misma resolución que dispone la revocatoria ordenará que el imputado cumpla el extremo de la pena remitida.

5

Cuando la revocatoria se refiere a la suspensión de la ejecución de la pena, detención domiciliaria o comparecencia se regirá en lo pertinente por las normas penales, procesales o de ejecución penal

6

De igual manera se procederá en lo que corresponda, cuando el colaborador sea una persona jurídica.

Mérito de la información y de lo obtenido cuando se rechaza el Acuerdo

1

Si el Acuerdo de colaboración y beneficios es denegado por el Fiscal o desaprobado por el Juez, las diversas declaraciones formuladas por el colaborador se tendrán como inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra.

2

En ese mismo supuesto las declaraciones prestadas por otras personas durante la fase de corroboración; así como la prueba documental, los informes o dictámenes periciales y las diligencias objetivas e irreproducibles, mantendrán su validez y podrán ser valoradas en otros procesos conforme a su propio mérito y a lo dispuesto en el artículo 158. Rige, en todo caso, lo establecido en el artículo 159” .

Utilidad de la información en otros procesos

1

Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz.

2

La declaración del aspirante a colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse de otros elementos de convicción del proceso especial por colaboración, rigiendo el numeral 2 del artículo 158.

3

Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz.

4

Cuando el requerimiento se sustente en una o más declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz o de testigos protegidos, el Fiscal informará de manera reservada al Juez sobre la identidad de dichas personas, a fin de evitar la doble valoración de una misma declaración.



MARLON GUTIERREZ



GRACIAS....